



25/11/2021

G. L. Núm. 2720XXX

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2021, mediante la cual solicita una certificación donde se ordene a que la XXX, XXX, XXX, y XXX realicen a la sociedad XXX, la retención del 100% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por concepto de venta de bienes y servicios, así como que le sea pagado a esta institución dicha retención dentro del mes que se realiza la factura, de igual modo que dichas instituciones les remitan carta de retención del ITBIS retenido, certificando que las retenciones fueron realizadas. Esto a los fines de poder mantenerse al día en sus obligaciones fiscales, debido a que la referida sociedad tiene una situación crítica de liquidez que le impide pagar el ITBIS de manera oportuna. Finalmente, solicita una cita con el Director General, de cara a reestructurar el esquema de acuerdos de pagos; esta Dirección General le informa que:

Lo solicitado por usted no procede, toda vez que cuando una persona jurídica transfiere bienes o presta servicios, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) generado no es objeto de retención, por lo que cuando la sociedad XXX, reciba pagos por dicho concepto, deberán realizar la presentación y pago del referido impuesto en el transcurso de los primeros veinte (20) días de cada mes, declaración que deberá ser presentada incluso si no existiese impuesto a pagar, acorde instituye el Artículo 353 del Código Tributario.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

